



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0204

De las excepciones propuestas por la Fiduciaria Central S.A., se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud del extremo actor, se resalta que las excepciones fueron propuestas oportunamente, pues, el término para excepcionar no se suspende con el recurso de reposición, sino que se interrumpe, es decir, el término solo inicia una vez se notifica el auto que resuelve la reposición, tal como lo prevé el artículo 118 del rito procesal.

Vencido el traslado, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM